

CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) Y EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, POR CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5.000.000.00).

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los de mil novecientos setenta y seis; DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, Institución que en adelante se llamará también "el Banco"; Y DE OTRA PARTE: EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, que en este documento será llamado también "el Prestatario".

Ambas Partes, debidamente autorizadas para este acto declaran: Que han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

MONTO DEL PRESTAMO Y DESTINO

Sección uno punto uno (1.1). - Monto y Moneda: El Banco, de acuerdo con Resolución de su Directorio número DI guión veintinueve diagonal setenta y seis (DI-29/76) de fecha once (11) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), modificada por Resolución número

mil novecientos setenta y seis (1976), por este acto concede al Prestatario un préstamo hasta por la cantidad de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5.000.000.00), moneda de la República de Guatemala, para el financiamiento que se indica en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

Sección uno punto dos (1.2). - Destino: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar la construcción de Viviendas de Bajo Costo de los Proyectos Urbanización "Las Colinas" y Urbanización "La Alameda", que actualmente se encuentran en ejecución, consistiendo el primer Proyecto en la construcción de seiscientos ochenta y cinco (685) viviendas, en San Rafael La Laguna, Zona

18, Km.  $7\frac{1}{2}$ , carretera al Atlántico, ciudad de Guatemala; y el segundo Proyecto, en la construcción de dos mil veinticinco (2.025) viviendas en la misma zona; ambos de conformidad con las normas y especificaciones del Programa de Vivienda Media Baja del Banco.

## ARTICULO II

### INTERESES Y PLAZO

#### Sección dos punto uno (2.1). - Intereses:

- A) El Prestatario reconoce y pagará al Banco, intereses a razón del 'siete y medio por ciento ( $7\frac{1}{2}\%$ ) anual, de conformidad con las políticas vigentes al respecto. Si el Prestatario no cumpliere con el compromiso de traspasar o ceder al Banco las hipotecas de las viviendas, o hipoteca global, o de los derechos y/o contratos sobre las viviendas, en la forma convenida en el calendario aprobado por el Banco, la tasa de interés estipulada se elevará a diez cinco octavos por ciento ( $10-5/8\%$ ) anual, sobre los saldos de los traspasos o cesiones pendientes, de acuerdo con el calendario aprobado por el Banco y hasta que el Prestatario cumpla con el compromiso indicado.
- B) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse en la misma moneda desembolsada.
- C) Si el Prestatario incurriere en mora, pagará al Banco en concepto de intereses moratorios el uno por ciento (1%) mensual sobre el valor de la amortización a capital no pagado, computada desde la fecha en que ésta debió ser cancelada hasta la fecha de pago. Los intereses se pagarán en moneda nacional del país del Prestatario.

Sección dos punto dos (2.2). - Plazo: El plazo o término de vencimiento del presente préstamo es de veinte (20) años, incluyendo un (1) año de gracia contados a partir de esta fecha.

## ARTICULO III

### DESEMBOLSOS

Sección tres punto uno (3.1). - A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del presente préstamo, total o parcialmente, de acuerdo con el calendario de desembolsos aprobado por el Banco y contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo, El Banco podrá hacer un desembolso inicial de hasta Un Millón de Quetzáles (Q 1.000.000.00), de acuerdo con el calendario de desembolsos aprobado para tal efecto.

Sección tres punto dos (3.2). - Para los efectos de la Sección que antecede; el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación el calendario de desembolsos de los fondos del préstamo a que se refiere este contrato.

Sección tres punto tres (3.3). - El Banco efectuará los desembolsos de acuerdo con el presente contrato, siempre y cuando el Prestatario presente y cumpla, en forma y fondo satisfactorios al Banco, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Opinión jurídica emitida por abogado independiente, en la que se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y de que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo al presente Contrato, o en cualquier otro documento relacionado con el mismo;
- c) Evidencia de que la persona o personas que hayan suscrito el presente contrato en nombre del Prestatario, tienen poder o facultad para ello; y,
- d) Cualquier otro requisito que el Banco le solicite.

Sección tres punto cuatro (3.4). - Asimismo, previamente al primer desembolso de los fondos destinados a proyectos urbanísticos que consten de setenta (70) o más viviendas y/o que la inversión total requiera Doscientos Mil Quetzáles (Q. 200.000.00) o más, el Prestatario deberá presentar al Banco los planos y especificaciones de dicho proyecto para su correspondiente aprobación.

Sección tres punto cinco (3.5). - Además, también previamente al primer desembolso de los fondos, el Prestatario deberá presentar evidencia de que ha nombrado un consultor independiente quien tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución total de los proyectos, así como de otras actividades que serán determinadas de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco. El costo de los servicios del consultor podrá ser financiado con fondos de este préstamo y los procedimientos para su selección y el proyecto de contrato a celebrarse con el mismo, deberán ser aprobados previamente por el Banco.

Sección tres punto seis (3.6). - El Banco se reserva el derecho de dar por cancelados total o parcialmente los saldos no desembolsados del presente

préstamo, si el Prestatario no cumpliere con el calendario de desembolsos aprobado por el Banco, a que se refiere la Sección tres punto dos (3.2) de este contrato o infringiere cualesquiera de las normas o regulaciones establecidas y aprobadas por el Banco para los proyectos.

#### ARTICULO IV

##### COMISION DE COMPROMISO Y COMISION DE SERVICIO

Sección cuatro punto uno (4.1). - El Prestatario pagará una comisión de compromiso de uno por ciento (1%) anual, sobre el saldo no desembolsado. Esta comisión será pagada trimestralmente y comenzará a devengarse a partir de esta fecha.

Sección cuatro punto dos (4.2). - Asimismo, el Prestatario pagará una comisión del uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo a que se refiere este contrato. Esta comisión se pagará por una sola vez mediante retenciones parciales sobre el monto de cada desembolso.

#### ARTICULO V

##### AMORTIZACION

Sección cinco punto uno (5.1). - El Prestatario amortizará el préstamo, ordinariamente, mediante cuotas niveladas, iguales y sucesivas, pagaderas trimestralmente, que comprenderán capital e intereses. Cuando se haya efectuado el traspaso o la cesión al Banco de todas las hipotecas o de todos los derechos y/o contratos sobre las viviendas, se calculará una nueva cuota nivelada tomando en cuenta el plazo promedio de los mismos. Es entendido que durante el período de gracia consignado en la Sección dos punto dos (2.2) de este Contrato, el Prestatario pagará únicamente los intereses del préstamo y cualquier otro cargo que se encuentre pendiente de pago.

Sección cinco punto dos (5.2). - Adicionalmente, el Prestatario deberá amortizar el préstamo con los abonos anticipados que reciba de los beneficiarios de las viviendas.

Sección cinco punto tres (5.3). - La aceptación por el Banco de abonos al préstamo después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección cinco punto cuatro (5.4). - Los pagos que efectúe el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a los cargos por servicios bancarios y a cualesquiera otra cantidad adeudada por el Prestatario

al Banco, después a las comisiones e intereses moratorios adeudados y por último el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas en el orden de sus vencimientos.

## ARTICULO VI

### GARANTIA

Sección seis punto uno (6.1). - Para garantizar al Banco el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato y el pago de las cantidades adeudadas conforme al mismo en concepto de principal, intereses, comisiones, servicios, gastos y costas judiciales, si éstas llegaren a causarse, el Prestatario por este acto compromete como garantía del préstamo a que se refiere este contrato: 1) La cartera crediticia que se genere por la utilización de este préstamo; 2) La garantía ilimitada del Prestatario; y 3) Por ministerio de ley, el Prestatario goza de la garantía ilimitada del Estado.

## ARTICULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección siete punto uno (7.1). - El Prestatario incurrirá en mora por la simple falta de pago en la fecha señalada de una cuota trimestral de las convenidas de capital e intereses.

Sección siete punto dos (7.2). - El Prestatario se obliga a someter a la aprobación del Banco, los planos y especificaciones definitivos de los proyectos de viviendas a construirse.

Sección siete punto tres (7.3). - El presente crédito puede ser cedido por el Banco sin previo aviso al Prestatario.

Sección siete punto cuatro (7.4). - Para los efectos de este contrato, el Prestatario renuncia a su domicilio y se somete al que elija el Banco.

Sección siete punto cinco (7.5). - En caso de ejecución judicial y siempre que las leyes aplicables lo permitan, el Banco será depositario de los bienes a rematarse, quedando relevado de rendir fianza o garantía para el desempeño de su cargo, siendo entendido que serán de cuenta del Prestatario los honorarios y costas judiciales o extrajudiciales que se causaren en virtud de reclamos por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, así como también los honorarios y gastos correspondientes al mismo.

Sección siete punto seis (7.6). - El Prestatario conviene en que el Banco

podrá acogerse a los privilegios y procedimientos especiales establecidos por las leyes del país del Prestatario a favor de los Bancos o Instituciones de Crédito en lo que fueren aplicables al presente contrato.

Sección siete punto siete (7.7). - El Prestatario mientras tenga pendiente de pago el préstamo a que se refiere el presente contrato, se obliga a cumplir todas y cada una de las disposiciones pertinentes del Programa de Vivienda Media del Banco, sus reglamentos y las condiciones particulares que se fijen en cada caso.

Sección siete punto ocho (7.8). - Todo aviso, notificación, solicitud o comunicación que se dirija al Banco de parte del Prestatario y viceversa, en relación con el presente contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por mensajero, correo, telegrama, cable, radiograma o telex en las direcciones que se detallan a continuación:

AL BANCO

Dirección Postal : Banco Centroamericano  
de Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica : BANCADIE  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

AL PRESTATARIO

Dirección Postal : Banco Nacional de la Vivienda  
Ciudad de Guatemala,  
Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica : BANVI  
Ciudad de Guatemala  
Guatemala, C. A.

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección ocho punto uno (8.1). - Arbitraje: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier discrepancia o

conflicto que surgiere en relación al mismo, serán resueltos de mutuo acuerdo entre ambas Partes. Si las Partes no se pusieren de acuerdo, éstas se someten al procedimiento de Arbitraje que figura en el Anexo "A" que se incorpora a este contrato y forma parte integrante del mismo.

## ARTICULO IX

### OBLIGACIONES VARIAS

Sección nueve punto uno (9.1). - Además de lo establecido en los artículos anteriores de este contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Permitir y dar las facilidades necesarias al Banco para que éste pueda llevar a cabo inspecciones técnicas y de auditoría en las obras físicas y en los libros y registros del Prestatario, cuando así lo estimare conveniente;
- b) Ejecutar los proyectos con diligencia y eficacia, de acuerdo con normas de orden técnico y administrativo aprobadas por el Banco;
- c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que este señale, informes y reportes financieros y de progreso de los trabajos que éste solicite, así como el detalle de las viviendas que hayan sido debidamente terminadas;
- d) Colocar y mantener, desde el inicio de los proyectos, de acuerdo con especificaciones del Banco, rótulos y avisos que identifiquen que tales proyectos están siendo financiados por el Banco; y,
- e) Cumplir los demás requisitos y condiciones que el Banco determine.

Sección nueve punto dos (9.2). - El incumplimiento por parte del Prestatario, de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en los documentos y reglamentos citados en él, dará derecho al Banco para dar por vencido el plazo del presente contrato y exigir el pago del total adeudado.

## ARTICULO X

### HIPOTECAS O CONTRATOS Y/O DERECHOS SOBRE LAS VIVIENDAS

#### FINANCIADAS CON EL PRESTAMO

Sección diez punto uno (10.1). - El Prestatario traspasará al Banco las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas que se generen con el financiamiento de este préstamo, de conformidad con el calendario

aprobado por el Banco. De no cumplirse con la presente disposición, será de aplicación la parte pertinente del literal A, Sección dos punto uno (2.1), sobre Intereses, del presente contrato.

Sección diez punto dos (10.2). - La cesión o traspaso de las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas, deberán inscribirse a favor del Banco en los registros correspondientes.

Sección diez punto tres (10.3). - El Prestatario se compromete a administrar o hacer que se administren, de acuerdo con lo establecido en la Sección diez punto once (10.11), las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas que hubiere traspasado, endosado o entregado al Banco.

Sección diez punto cuatro (10.4). - El Prestatario se obliga a sustituir por hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas elegibles, las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas que hubieren caído en mora mayor de noventa (90) días, dentro de los treinta (30) días siguientes. Si la sustitución no se efectuare dentro del plazo indicado, el Prestatario se obliga a recibir del Banco dichas hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas, y a abonar al Banco el importe de las mismas.

Sección diez punto cinco (10.5). - Sin perjuicio de lo establecido en la Sección diez punto cuatro (10.4) que antecede, el Prestatario se obliga, además, a recibir del Banco o sustituir las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas traspasados o cedidos al Banco que, a juicio de éste, tuvieren en su fondo o en su forma, vicios o defectos de cualquier naturaleza, dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha en que el Banco lo requiera.

Sección diez punto seis (10.6). - Cuando el Prestatario haya amortizado la totalidad del préstamo con sus respectivos intereses, el Banco traspasará, endosará y entregará las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas que se encuentren aún en su poder.

Sección diez punto siete (10.7). - El Prestatario se obliga, asimismo, a asegurar y mantener aseguradas las viviendas, a que se refiere el presente contrato, contra incendio, incendio por rayo, terremoto, erupción volcánica e inundaciones, en este último caso de acuerdo a la zona en que estén ubicadas las viviendas. Los seguros serán por los montos que el Banco determine.

Sección diez punto ocho (10.8). - Los derechos que el Banco tiene en virtud del presente contrato, podrán ser cedidos por el Banco sin previa notificación al Prestatario.

Sección diez punto nueve (10.9). - Todo pago o cualquier otro acto que de

acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección diez punto diez (10.10).- El Prestatario se obliga a cumplir todas y cada una de las disposiciones del Programa de Vivienda Media Baja del Banco, sus Reglamentos y las condiciones particulares que se fijen en su caso. Asimismo el Prestatario declara que conoce perfectamente y se obliga a cumplir, las Normas y Especificaciones Mínimas de Habitabilidad y Construcción de vivienda y las condiciones generales adoptadas por el Banco, contenidas en los documentos BCIE-DFV-3 y BCIE-DFV-5, respectivamente y en las normas de Vivienda Media Baja del Banco, las cuales se incorporan y forman parte integrante de este contrato.

Sección diez punto once (10.11). - Además de lo establecido en los artículos anteriores de este contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Administrar directamente las hipotecas o contratos y/o derechos sobre las viviendas cedidos al Banco;
- b) Mantener o hacer que se mantengan cuentas, registros y documentos relativos a cada hipoteca o contratos y/o derechos sobre las viviendas cedidos al Banco;
- c) Facilitar al Banco o a la persona que éste designe, medios razonables de inspección de las viviendas financiadas por el Banco, de sus cuentas, libros y registros en tal forma que permita a éste, verificar el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos estipulados y aceptados por ambas Partes;
- d) A que toda vivienda que se financie en todo o en parte con recursos de este financiamiento, deberán ser objeto de inspección en su proceso de construcción, la que abarcará los lugares conexos y en su caso, la urbanización de que se trate;
- e) Informar o hacer que se informe regularmente al Banco, sobre el estado de cuenta de cada hipoteca o contrato y/o derechos sobre las viviendas, en la forma y con los detalles que el propio Banco especifique, conforme lo señalado en el documento BCIE-DFV-5 ; y,
- f) Presentar al Banco los informes adicionales que le solicite y cumplir cualquier otro requisito que el Banco estime conveniente.

Sección diez punto doce (10.12). - La garantía del Prestatario continuará vigente hasta que el Banco haya recibido el importe total del préstamo con sus intereses, comisiones y cualquiera otro cargo adeudado conforme a este contrato.

ARTICULO XI

ACEPTACION

Ambas Partes, el Banco y el Prestatario, aceptan el presente contrato en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares del mismo tenor e igual fuerza obligatoria en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

"El Banco"

BANCO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA

"El Prestatario"

# BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

## GUATEMALA

### ANEXO "A"

#### ARBITRAJE

Artículo Primero. - Composición del Tribunal: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un tribunal de arbitraje, integrado en la forma siguiente:

- a) Cada una de las Partes designará un árbitro y entre ambas nombrarán un tercero en discordia que se denominará el Dirimente; y,
- b). En caso de no ponerse de acuerdo en la designación a que se refiere el literal que antecede, el Dirimente será designado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

Artículo Segundo. - Iniciación del Procedimiento: Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del Arbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellos podrá ocurrir ante el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. - Constitución del Tribunal: El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en la fecha que el Dirimente designe y constituido funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. - Procedimiento:

- a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por su propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar ex-

posiciones en audiencias;

- b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía; y,
- c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos, deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las Partes mediante comunicación suscrita cuanto menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. - Gastos: Antes de constituirse el Tribunal, las Partes en conflicto acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requieran el procedimiento de arbitraje.

Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias.

Cada Parte en conflicto, sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas Partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. - Notificaciones: Toda notificación relativa al arbitraje o fallo, será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**BANCO DE GUATEMALA**

*Fotocopia  
de cuenta  
VP. B.  
Jesús R. ...*

*CA*  
**DIRECTOR  
DEPTO. JURIDICO BANVI**

**URGENTE**

**RECIBIDO**  
25 JUN. 1976  
**RECIBIDO**

24 de junio de 1976

**06355**

GUATEMALA, C. A.

Señor Presidente Ejecutivo del  
Banco Nacional de la Vivienda (BANVI)  
Ciudad

Señor Presidente:

A continuación transcribo a usted la Resolución 8151 de la Junta Monetaria, inserta en el Punto Segundo del Acta 2595 de sesión celebrada el 23 de los corrientes.

"SEGUNDO: Banco Nacional de la Vivienda (BANVI) solicita autorización para contratar un préstamo por Q.5.0 millones con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para financiar construcción de viviendas de bajo costo.

RESOLUCION 8151.-

**LA JUNTA MONETARIA  
RESUELVE:**

1. Emitir opinión favorable para que el Banco Nacional de la Vivienda (BANVI) contrate con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un préstamo hasta por Q.5.0 millones, para financiar parcialmente la construcción de los proyectos "Urbanización Las Colinas" y "Urbanización La Alameda".
2. Dar vigencia inmediata a la presente Resolución, autorizándose a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite."

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Eric Meza Duarte  
Secretario de la  
Junta Monetaria

*[Circular Stamp: JUNTA MONETARIA]*

**PRESIDENCIA BANVI**

**RECIBIDO**  
24 JUN 1976  
**RECIBIDO**

/Idem.

Guatemala, C. A.